

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00847/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00013/LERMA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes para solicitarles atentamente me informe sobre la forma de efectuar los cobros de agua y drenaje, específicamente para las personas de la tercera edad en una toma de media pulgada en casa habitación de interés social. Así mismo, le solicito que me indique las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, me dé una descripción actualizada de ellos en su respuesta e incluya ejemplos para el pago de 10, 15, 20, 25 y 30 M de consumo. Esto es motivado porque los cobros que me han efectuado no me parece que se apeguen a lo contemplado en las leyes aplicables y no

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

han sido capaces de darme una explicación que me satisfaga. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente quedo e Ud. como su atento y seguro servidor." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día catorce de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00913LERMAIP2014.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

LERMA, México a 14 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/LERMA/IP/2014

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le envío respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. en C. Yazmín Vázquez Colín
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE LERMA

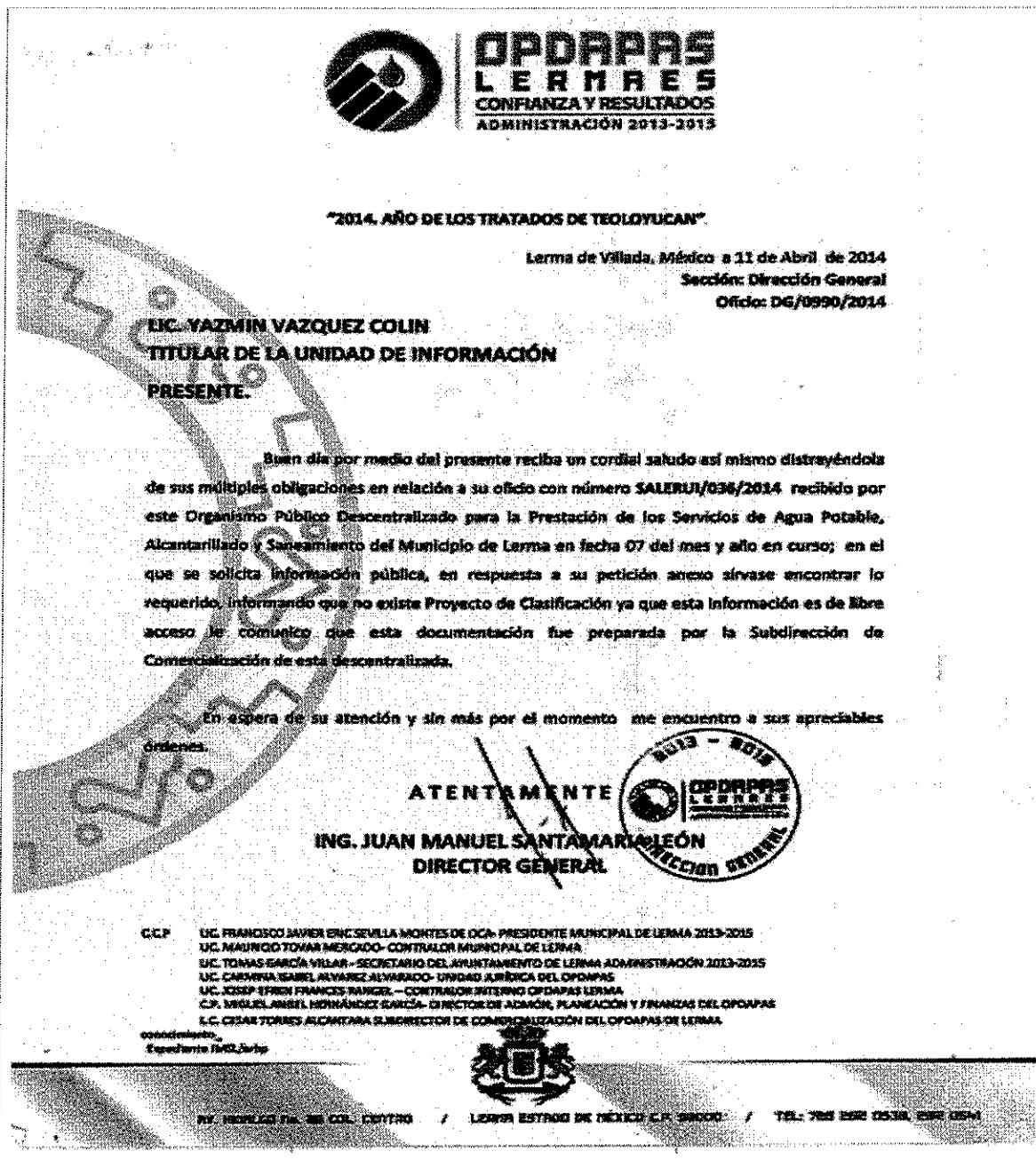
Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 00013LERMAIP2014.pdf, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



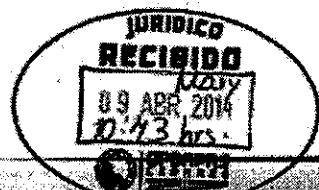
Lerma de Villada, Estado de México, NUEVE de ABRIL de dos mil CATORCE

Dependencia: OPDAPAS Lerma
Sección: Subdirección de Comercialización
Oficio: DGDAPF/SC/0108/2014
Asunto: RESPUESTA

LIC. CARMINA ISABEL ÁLVAREZ ALVARADO
SUBDIRECTORA UNIDAD JURÍDICA DEL OPDAPAS LERMA

El que suscribe L. C. CÉSAR TORRES ALCÁNTARA, Subdirector de Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, por este conducto me permite enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo que por medio del presente en atención y respuesta a su sinalo de fecha siete de abril del presente y con número de oficio UU/041/2014 es de hacer de su conocimiento el siguiente informe:

- 1.- Forma de efectuar los cobros de agua y drenaje, especialmente para las personas de la tercera edad en toma de media pulgada en casa habitación tipo interés social.- Se hace de su conocimiento que la forma de efectuar los cobros de agua y drenaje tal como lo solicita el C. [REDACTED]



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[REDACTED] es la siguiente: -----

El importe principal de agua y drenaje para una casa habitación del tipo interés social se determina en términos de Tarifas Diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y artículo 136 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en donde se encuentran las tarifas de cobro de derechos de agua y drenaje. -----

En este orden de ideas, en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 arriba mencionada, se encuentra el inicio del pliego de Tarifas Diferentes que se aplicarán en el Municipio de Lerma para el ejercicio fiscal dos mil catorce, específicamente el artículo 130 fracción I inciso a) Tarifa Básica, el que establece que los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, como es el caso, en este Organismo el servicio se paga



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



bimestralmente, por lo que derivado de la petición del C. [REDACTED], se describen los siguientes ejemplos de determinación de importe de agua y drenaje para 10, 15, 20 y 25 metros cúbicos:

PARA 10 METROS CÚBICOS.

Para determinar el costo de cada uno de los bimestres, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del estado de México y Municipios, en su artículo 129 fracción I, II y VII, están obligadas al pago por derechos de Agua potable las personas físicas y jurídicas colectivas que reciban los servicios de suministro de Agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales para su tratamiento o manejo y conducción, a manera de ejemplo, por lo que hace a un consumo de 10 diez metros cúbicos para este ejercicio fiscal dos mil catorce, el monto de consumo para 10 diez metros cúbicos asciende a la cantidad de \$196.89 (ciento noventa y seis pesos con ochenta y nueve centavos), cantidad que resulta de aplicar la tabla del artículo 130 Fracción I, inciso A) Tarifa Bimestral del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce; es decir, las operaciones aritméticas se realizan de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



la siguiente manera:

- en primer término se ubica el consumo de 10 diez metros cúbicos dentro de la tabla establecida en el artículo 130 fracción I inciso A) Tarifa Bimestral de las Tarifas Diferentes secretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicando en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son 10 diez metros cúbicos, el PRIMER rango de consumo de la tabla es el de 0-15, DE CERO A QUINCE METROS CÚBICOS el factor de conversión para este rango, es de 1.5316 uno punto cinco mil trescientos dieciséis veces el salario mínimo vigente del salario mínimo para el ejercicio fiscal dos mil catorce es en cantidad de \$63.77 (sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos en moneda nacional), ahora bien, para convertir el rango inferior de 1.5316 uno punto cinco mil trescientos dieciséis, en salarios mínimos, se multiplica dicho rango por el salario mínimo del año dos mil catorce (1.5316 por \$63.77 = \$97.67) resulta un importe a pagar para el rango de 0-15 cero a quince metros cúbicos en cantidad de \$97.67 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional), ahora bien, este importe es UNICAMENTE por



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****OPDAPAS****LERMAES**

CONFIANZA Y RESULTADOS

ADMINISTRACIÓN 2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Teotoyucan"

el SUMINISTRO DE AGUA de los 10 diez metros cúbicos; por lo que, una vez obtenida la cantidad a pagar de agua, se le calcula un porcentaje del 51% cincuenta y uno por ciento por concepto de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, en términos del artículo 136 fracción del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, por lo que realizando las operaciones matemáticas tenemos que \$97.67 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional), multiplicado por el 51% resulta una cantidad de \$49.81 (cuarenta y nueve pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional) por conceptos de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, de esta forma, el importe total a pagar de agua y drenaje para un consumo de 10 DIEZ METROS CÚBICOS es \$147.48 (ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional) que resulta de suma el importe por concepto de agua en cantidad de \$97.67 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional) más el importe por concepto de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje en cantidad de 49.81 (cuarenta y nueve

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**OPDAPAS****LERMAES**

CONFIANZA Y RESULTADOS

ADMINISTRACIÓN 2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cobro correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es en razón del 16% (dieciséis por ciento), no obstante, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 2º A fracción II inciso h) de esta misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esa Ley incluyendo en la fracción II de este último artículo en su inciso h) los de suministro de agua para uso doméstico, por lo que, al importe por concepto de agua se aplica la tasa del 0% (cero por ciento), no obstante, se le calcula el impuesto al valor agregado del 16% dieciséis por ciento únicamente al concepto de drenaje, el cual es en cantidad de \$49.81 (cuarenta y nueve pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional) que resulta de multiplicar al importe de agua para un consumo de 10 DIEZ METROS CÚBICOS mediante el procedimiento arriba descrito, a este importe de \$49.81 (cuarenta y nueve pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional) se le calcula el 16% dieciséis por ciento resultando una cantidad de \$7.96 siete pesos con noventa y seis centavos en moneda





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

nacional), a pagar por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, sumando el importe por concepto de agua en cantidad de \$97.67 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional), más el importe por concepto de recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento y conducción en cantidad de \$49.81 (cuarenta y nueve pesos con diez y un centavos en moneda nacional) más el importe del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$7.96 siete pesos con noventa y seis centavos en moneda nacional), **RESULTA UNA CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR UN BIMESTRE DE 10 DIEZ METROS CÚBICOS EN CANTIDAD DE \$155.44 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).**

PARA 15 METROS CÚBICOS.

El importe a pagar por un consumo de 15 QUINCE METROS CÚBICOS es en cantidad de \$155.44 (ciento cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional) que resulta de aplicar el mismo procedimiento para un consumo de 10 diez metros cúbicos, ya que se ubica en el mismo rango de



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



0-15 de cero a quince metros cúbicos.

PARA 20 METROS CÚBICOS.

De la misma forma, se ubica el consumo de 20 metros cúbicos dentro de la tabla establecida en el artículo 130 fracción I inciso A) Tarifa Bimestral de las Tarifas Diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 16, Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son 20 VEINTE metros cúbicos, el SEGUNDO rango de consumo de la tabla es el de 15.01-30, quince punto cero uno a treinta metros cúbicos, el factor de conversión para el rango mínimo, es decir, para 15.01 quince punto cero uno a treinta metros cúbicos es de 1.5316 uno punto cinco mil trescientos dieciséis, el salario mínimo para el ejercicio fiscal dos mil catorce es en cantidad de \$63.77 sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos en moneda nacional, ahora bien, para convertir el rango inferior de 1.5316 uno punto cinco mil trescientos dieciséis, en salarios mínimos, se multiplica dicho rango por el salario mínimo del año dos mil catorce ($1.5316 \text{ por } \$63.77 = 97.67$) resultando un importe a



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



OPDAPRS
LERMAES
CONFIANZA Y RESULTADOS
ADMINISTRACIÓN 2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

pagar para el rango de 15.01 quince punto cero un metros cúbicos en cantidad de \$97.67 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional), ahora bien, de los 20 veinte metros cúbicos ya tenemos el importe de cobro para el 15.01 quince punto cero uno metros cúbicos, los otros 4.99 CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS restantes se calcularán de la siguiente manera: ubicados en la misma tabla de rangos de consumo establecida en el artículo 130 fracción I inciso A) Tarifa Bimestral del Código Financiero en mención, es decir el rango de 15.01-30 QUINCE PUNTO CERO UNO METROS CÚBICOS tiene también establecido el costo del metro cúbico adicional para ese rango, dicho metro cúbico adicional es de 0.1026 CERO PUNTO UN MIL VEINTISEIS VECES el salario mínimo de dos mil CATORCE, por lo que haciendo la conversión para calcular el costo en salarios mínimos de cada metro cúbico adicional de ese rango, se multiplica el rango factor 0.1026 CERO PUNTO UN MIL VEINTISEIS por el salario mínimo para el ejercicio fiscal del año dos mil CATORCE en cantidad de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE en moneda nacional), resultando una cantidad de \$6.54 (SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) para cobrar cada metro cúbico adicional, de esta forma, para el cálculo monetario de los 4.99 CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS restantes

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



se multiplican estos 4.99 CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS por \$6.54 (SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) resultando un importe de estos 4.99 CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS restantes en cantidad de \$32.63 (treinta y dos pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional), pues bien, el paso siguiente para determinar el costo total de agua de los 20 VEINTE veinte metros cúbicos es sumar las dos cantidades, la resultante del rango mínimo inferior de 15.01 quince punto cero uno metros cúbicos en cantidad de \$97.57 (noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos en moneda nacional), más la cantidad resultante de los 4.99 cuatro punto noventa y nueve metros cúbicos restantes en cantidad de \$32.63 (treinta y dos pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional), resultando una suma de \$130.39 (ciento treinta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional); este importe es únicamente por el suministro de agua de los 20 veinte metros cúbicos; por lo que, una vez obtenida la cantidad a pagar de agua, se le calcula un porcentaje del 5.1% por concepto de recepción de los caudales y descarga de drenaje, en términos del artículo 136 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2014, por lo que realizando las operaciones tenemos que \$130.39 (ciento treinta pesos con treinta y nueve





"2014. Año de los Tratados de Teotoyucan"

centavos en moneda nacional) multiplicado por el 5% resulta una cantidad de \$66.49 (sesenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional), por conceptos de recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, de esta forma, el importe total a pagar por 20 veinte metros cúbicos, por conceptos de agua y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje es en cantidad de \$196.88 (ciento noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos en moneda nacional). De esta forma, se obtiene el importe a pagar de cada bimestre subsecuente, la misma operación aritmética se repite para todos y cada uno de los bimestres según el rango de consumo donde se ubique cada bimestre.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cobro correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es en razón del 16% (dieciséis por ciento), no obstante, tomando en consideración lo establecido en el artículo 2ºA fracción II inciso h) ya arriba descrito al importe por concepto de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

descarga de drenaje en cantidad de \$66.49 (sesenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional) se le calcula el 16% dieciséis por ciento resultando una cantidad de \$10.63 diez pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional, a pagar por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, sumando el importe por concepto de agua en cantidad de \$130.39 (cientó treinta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional), más el importe por concepto de receptor de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción en cantidad de \$66.49 (sesenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional) más el importe del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$10.63 diez pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional), RESULTA UNA CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR UN BIMESTRE de 20 METROS MÉTRICOS CÚBICOS EN CANTIDAD DE \$207.51 (DOSCIENTOS Siete pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional).

PARA 30 METROS CÚBICOS.

En este contexto, se ubica el consumo de 30 TREINTA metros cúbicos dentro de la tabla establecida en el artículo 130 fracción I inciso A) Tarifa Bimestral de las Tarifas





OPDAPAS

LERM A E S

CONFIANZA Y RESULTADOS

ADMINISTRACIÓN 2013-2015

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; son 30 TREINTA metros cúbicos, el TERCER rango de consumo de la tabla es el de 30.01-45, treinta punto cero uno y cuatro punto cinco metros cúbicos, el factor de conversión para el rango mínimo, es decir, para 30.01, treinta punto cero uno metros cúbicos es de 3.0709 tres punto cero setecientos nueve, el salario mínimo para el ejercicio fiscal dos mil catorce es en cantidad de \$63.77 sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos en moneda nacional, ahora bien, para convertir el rango inferior de 3.0709 tres punto cero setecientos nueve, en salarios mínimos, se multiplica dicho rango por el salario mínimo del año dos mil catorce (3.0709 por \$63.77 = \$195.83) resultando un importe a pagar para el rango de 30.01 treinta punto cero un metros cúbicos en cantidad de \$195.83 (ciento noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos en moneda nacional), ahora bien, como ya no hay más de treinta metros cúbicos, este sería el importe a pagar de los 30 treinta metros cúbicos, continuando en las operaciones matemáticas, una vez obtenida la cantidad a pagar de agua, se le calcula un porcentaje del 51% cincuenta y uno



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por ciento por concepto de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, por lo que, realizando las operaciones tenemos que la cantidad por concepto de agua de 30 treinta metros cúbicos es de \$195.83 (ciento noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos en moneda nacional) multiplicado por el 5% resulta una cantidad de \$9.87 (noventa y nueve pesos con ochenta y siete centavos en moneda nacional), por conceptos de recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, de esta forma, el importe total a pagar por 30 treinta metros cúbicos, por conceptos de agua y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje es en cantidad de \$295.70 (doscientos noventa y cinco pesos con setenta centavos en moneda nacional).

continuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cobro correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es en razón del 16% (dieciséis por ciento),



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

porcentaje que como ya se definió atrás, se cobra únicamente sobre importe por concepto de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje, de esta forma, siguiendo con las operaciones numéricas tenemos que, para 30 treinta metros cúbicos el importe de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y descarga de drenaje es de \$99.87 (noventa y nueve pesos con ochenta y siete centavos en moneda nacional), este importe se multiplica por el 16% dieciséis por ciento resultando una cantidad de \$15.97 (quince pesos con noventa y siete centavos en moneda nacional), a pagar por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, sumando el importe por concepto de agua para treinta metros cúbicos en cantidad de \$195.83 (ciento noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos en moneda nacional), más el importe por concepto de recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción en cantidad de \$99.87 (noventa y nueve pesos con ochenta y siete centavos en moneda nacional) más el importe del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$15.97 (quince pesos con noventa y siete centavos en moneda nacional), **RESULTA UNA CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR UN BIMESTRE de 30 TREINTA METROS CÚBICOS EN**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****OPDRPAS****L E R M A S****CONFIANZA Y RESULTADOS****ADMINISTRACIÓN 2013-2015****"2014. Año de los Tratados de Teotoyucan"**

CANTIDAD DE \$311.67 (TREScientos ONCE PESOS CON SESENTA Y Siete CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Como hacer mención que el Área Geográfica del grupo de promociónes que señala el artículo 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios al Municipio de Lerma, le corresponde el Grupo 1 uno, y actualmente el salario mínimo para el Municipio de Lerma corresponde al Área Geográfica B, establecido en la Clasificación Geográfica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.- **Leyes, Acuerdos y Reglamentos Aplicables.**- En atención a esta petición se informa que EL Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, regíge por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente, Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, Pliego de Tarifas Diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la página 93



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; Código De Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

Se remite el presente informe a efecto de que se encuentre en posibilidades de otorgar la debida respuesta a la solicitud de información número SALERUI/036/2014 de siete de abril de dos mil catorce.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva atender al presente.

ATENTAMENTE

C.c.p. ING. JUAN MANUEL SANTAMARÍA LEÓN, Director General del OPDAPAS del Municipio de Lerma
C.c.p. C.P. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Director de Administración, Planeación y Finanzas del OPDAPAS del Municipio de Lerma
C.c.p. DSC. JOSEPH ERIC FRANCIS RANGEL, Controlador Interno del OPDAPAS del Municipio de Lerma.
C.c.p. Archivo/MPM.



III. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000847/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"00013/LERMA/IP/2014 solicitud de información." (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"La información fue proporcionada por la misma entidad con la que no estoy conforme, no se puede ser juez y parte La información está incompleta la solicitud fue: "Me dirijo a ustedes para solicitarles atentamente me informe sobre la forma de efectuar los cobros de agua y drenaje, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD en una toma de media pulgada en casa habitación de interés social. Así mismo, le solicito que me indique las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, me dé una descripción actualizada de ellos en su respuesta e incluya ejemplos para el pago de 10, 15, 20, 25 y 30 M de consumo. Esto es motivado porque los cobros que me han efectuado no me parece que se apeguen a lo contemplado en las leyes aplicables y no han sido capaces de darme una explicación que me satisfaga. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente quedo e Ud. como su atento y seguro servidor." Solo me fue enviada la forma de cobrar el agua para algunos de los M. de consumo (falta el de 25 M) sin incluir la parte correspondiente a "ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD" ya que tengo entendido que existe un acuerdo del cabildo (espero esta vez me puedan enviar una copia de este para conocerlo en su totalidad) respecto a un descuento y la forma de aplicarlo." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha siete de mayo de dos mil catorce **El SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación a que se refiere los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
[00847INFOEMIPRR2014.pdf](#)
[00013LERMAIP2014.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE LERMA

LERMA, México a 07 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/LERMA/IP/2014

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le envió respuesta al recurso de revisión con número 00847INFOEMIPRR2014 en archivo adjunto así mismo le envió por segunda ocasión respuesta a la solicitud número 00013LERMAIP2014 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

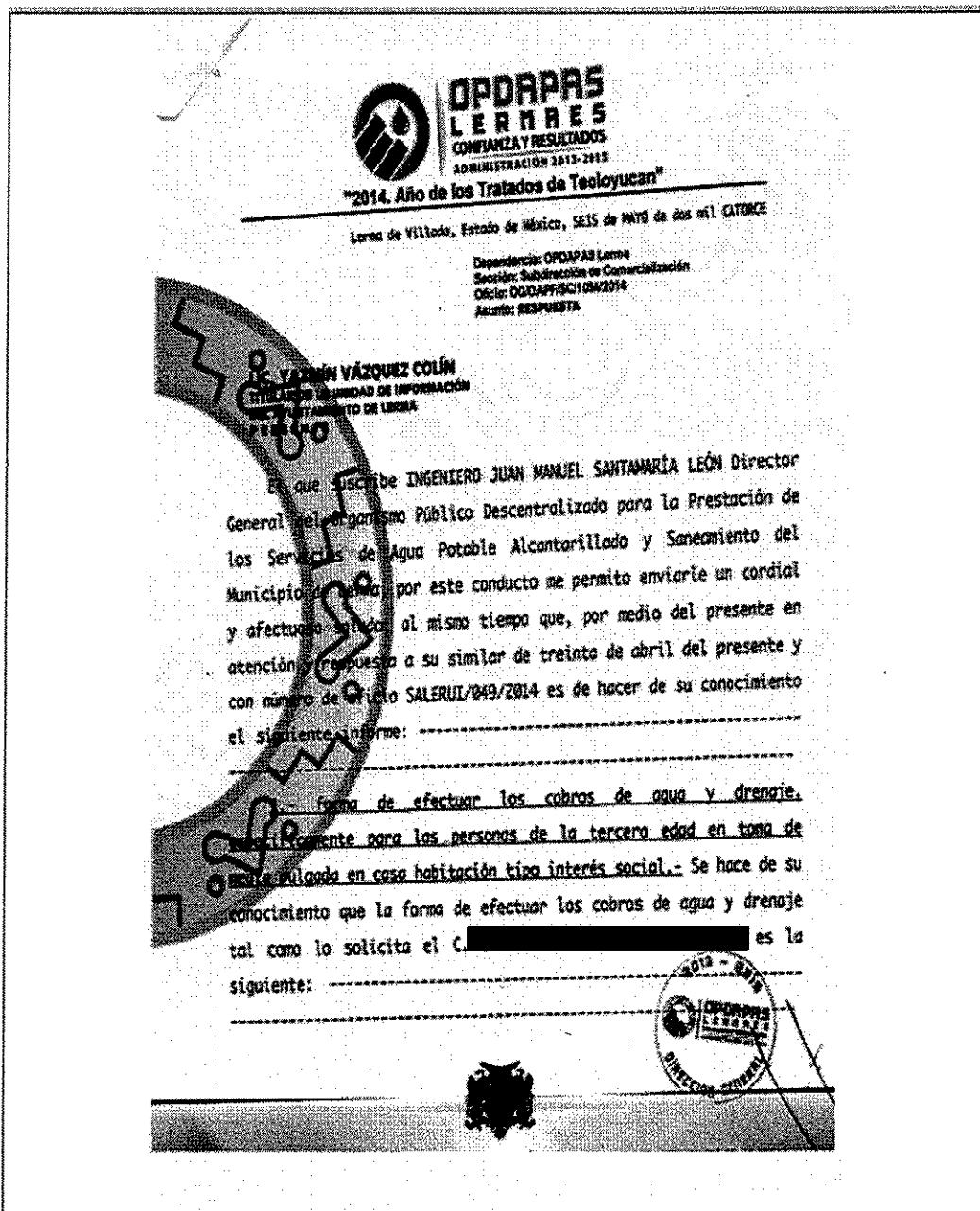
Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE LERMA

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres 00847INFOEMIPRR2014.pdf y 00013LERMAIP2014.pdf, de los cuales el segundo de los nombrados contiene la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

misma información que el acompañado a su respuesta, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado y el primero de los archivos contiene la siguiente información:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

El importe principal de agua y drenaje para una casa habitación del tipo interés social se determinó en términos de las Tarifas diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y artículo 136 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en donde se encuentran las tarifas de cobro de derechos de agua y drenaje.

En este orden de ideas, en la página 93 de la Gaceta de Gobierno que se cita arriba mencionada, se encuentra el inicio del pliego de tarifas diferentes que se aplicarán en el Municipio de Lerma para el ejercicio fiscal dos mil catorce, específicamente el artículo 136 Fracción I inciso a) Tarifa Bimestral que establece que los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente bimestralmente o de manera anticipada a través de los organismos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, como es el caso, en este Organismo el servicio se paga bimestralmente, por lo que derivado de la petición del C. [REDACTED]

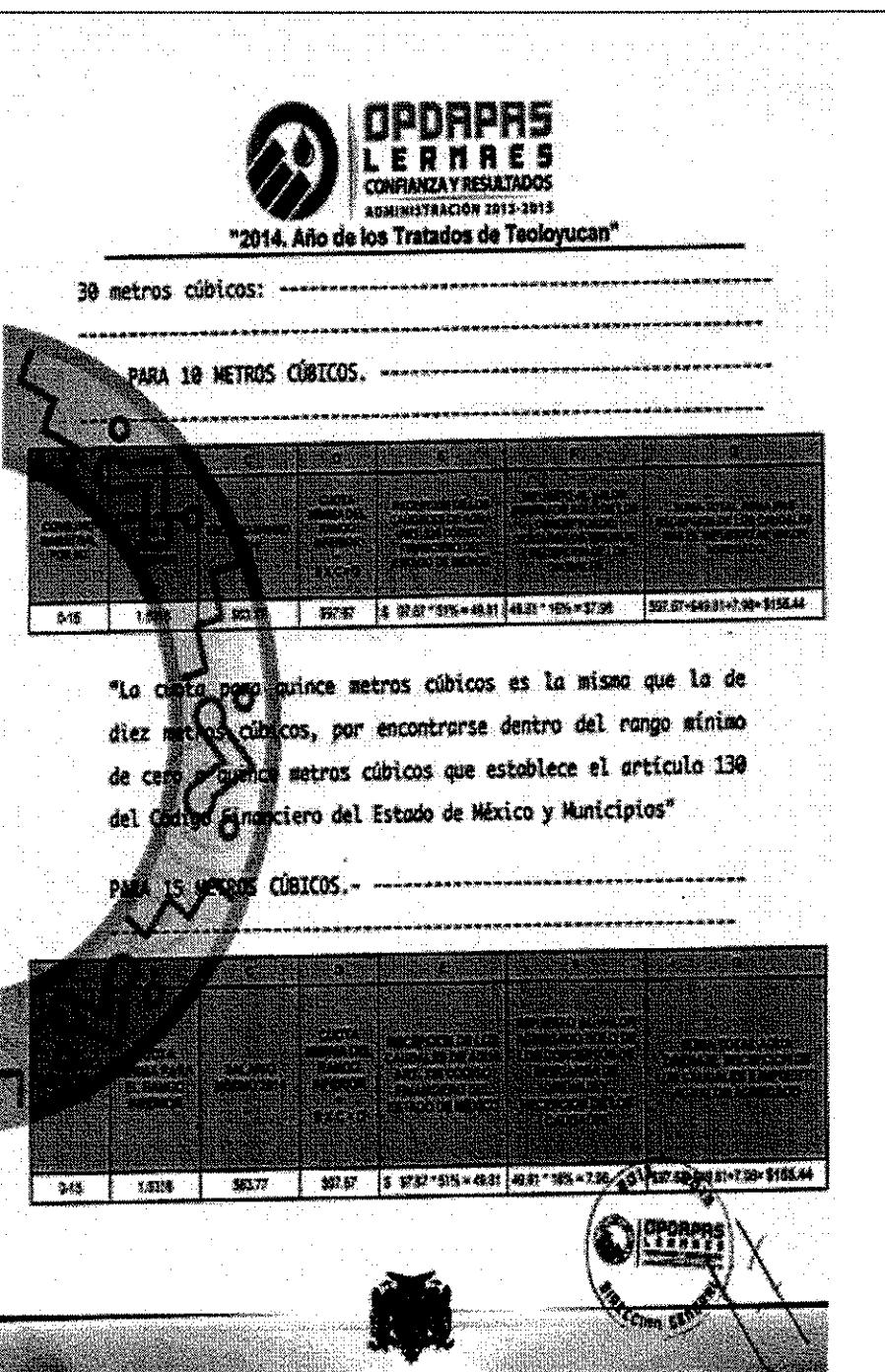
se describen los siguientes ejemplos

de determinación de importe de agua y drenaje para 10, 15, 20, 25 y



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"

Nota.- En este orden de ideas, en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 arriba mencionada, se encuentra el artículo 130 que específicamente en la fracción I inciso A) uso doméstico de la tarifa bimestral, el último párrafo de esa fracción instituye lo

"LA GACETA MÍNIMA PAGAR EN EL MES O BIMESTRE "NO SERÁ MENOR" A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 M³ Y 15 M³, RESPECTIVAMENTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS MÓDULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE".

PÁRRAFO POR EL CUAL, A LOS CONSUMOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO DE 0 AL CINCO Y 15 QUINCE METROS CÚBICOS NO SE LES APlica DESCUENTO ALGUNO DUESTE CONSIDERADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA VEINTE METROS CÚBICOS PAGO PARA PERSONAS TERCERA EDAD DESCUENTO 4%

15.01-20	1.5319	322.77	327.07 - descuento 4% = 322.77	36.54	3. 3254 + 322.72 descuento 4% = 321.28	3. 32.57 + 32.70 = 35.27 * 51% = 188.44 - descuento 4% = 172.71	321.27 + 35.27 = 356.54 + 312.71 = 669.25



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Importe total \$287.43, importe de descuento \$7.87, importe a pagar
con descuento en cantidad de \$199.19

PARA VEINTICINCO METROS CÓBICOS PERSONAS TERCERA EDAD DESCUENTO 38%

13-01-30	1.5200	302.77	307.43 - descuento 38% = \$7.87	38.54	307.43 - descuento 38% = \$268.89 - \$7.87 = \$260.19	307.43 - descuento 38% = \$268.89 - \$7.87 = \$260.19	307.43 - descuento 38% = \$268.89 - \$7.87 = \$260.19

Importe total \$159.53, importe de descuento \$93.62, importe a pagar
con descuento en cantidad de \$160.91

PARA VEINTIENES CÓBICOS PERSONAS TERCERA EDAD, DESCUENTO 38%

30-01-45	1.0700	302.77	310.93 - descuento 38% = \$121.41	38.56	310.93 - 38.56 = \$282.37 - descuento 38% = \$121.41	310.93 - 10% = \$282.37 - \$121.41 = \$160.91	310.93 - 10% = \$282.37 - \$121.41 = \$160.91



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Importe total \$311.67, importe de descuento \$118.43, importe a pagar con descuento en cantidad de \$193.24.

2.- **Leyes, Acuerdos y Reglamentos Aplicables.**- En atención a esta petición se informa que El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente, Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, Pliego de Tarifas Diferentes decretadas por la Legislatura Local del Estado de México mediante el Decreto Número 177, Artículo Décimo Primero, publicado en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 Sección Tercera, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, Código De Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

Se remite el presente informe a efecto de que se encuentre en posibilidad de otorgar la debida respuesta a la solicitud de



Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

información número SALERUI/049/2014 de TREINTA de abril de dos mil
catorce.

Síndico por el momento, agradezco la atención que se sirva otorgar

ATENTAMENTE



C.P. 42000, LERMA, EDOMEX, Dirección General del Gobierno del Municipio de Lerma.
C.P. 42000, LERMA, EDOMEX, Director de Administración, Finanzas y Recursos del Municipio de Lerma.
C.P. 42000, LERMA, EDOMEX, Contador Interno del SPDAPRS del Ayuntamiento de Lerma.
C.P. 42000, LERMA, EDOMEX,

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

que formuló la solicitud de información pública número **00013/LERMA/IP/2014** a
EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintiuno de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veintidós de abril al catorce de mayo del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres, cuatro, diez y once de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veintinueve de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I....

II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

III. *Derogada.*

IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que se les entregó la información incompleta y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** se le informara sobre la forma de efectuar los cobros de agua y drenaje,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

específicamente para las personas de la tercera edad en una toma de media pulgada en casa habitación de interés social, asimismo solicitó se le indicaran las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables y se le diera una descripción actualizada de ellos e incluya ejemplos para el pago de 10, 15, 20, 25 y 30 M de consumo; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta tal y como se hizo constar en las fojas de la dos a la veinte de la presente resolución.

Por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló en lo conducente que: "...Solo me fue enviada la forma de cobrar el agua para algunos de los M. de consumo (falta el de 25 M) sin incluir la parte correspondiente a "ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD" ya que tengo entendido que existe un acuerdo del cabildo (espero esta vez me puedan enviar una copia de este para conocerlo en su totalidad) respecto a un descuento y la forma de aplicarlo." (sic); razón por la que se presupone que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I....
- II.

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenido en las fojas de la 22 a la 29 de la presente resolución, modificó su respuesta y entregó la totalidad de la información solicitada por **EL RECURRENTE**; por ende, al modificar su respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

"Me dirijo a ustedes para solicitarles atentamente me informe sobre la forma de efectuar los cobros de agua y drenaje, específicamente para las personas de la tercera

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

edad en una toma de media pulgada en casa habitación de interés social. Así mismo, le solicito que me indique las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, me dé una descripción actualizada de ellos en su respuesta e incluya ejemplos para el pago de 10, 15, 20, 25 y 30 M de consumo. Esto es motivado porque los cobros que me han efectuado no me parece que se apeguen a lo contemplado en las leyes aplicables y no han sido capaces de darme una explicación que me satisfaga. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente quedo e Ud. como su atento y seguro servidor." (sic)

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta en la forma y términos señalados en el Resultando II de la presente resolución y que fue insertada en las fojas de la 2 a la 20.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente de sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"... Solo me fue enviada la forma de cobrar el agua para algunos de los M. de consumo (falta el de 25 M) sin incluir la parte correspondiente a "ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD" ya que tengo entendido que existe un acuerdo del cabildo (espero esta vez me puedan enviar una copia de este para conocerlo en su totalidad) respecto a un descuento y la forma de aplicarlo." (sic)

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de tres cuestiones de la respuesta, que son :

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. *Solo me fue enviada la forma de cobrar el agua para algunos de los M. de consumo (falta el de 25 M).*
2. *sin incluir la parte correspondiente a "ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.*
3. *... tengo entendido que existe un acuerdo del cabildo (espero esta vez me puedan enviar una copia de este para conocerlo en su totalidad)*

En este contexto, por cuestiones de metodología jurídica se procede al estudio del argumento señalado en el numeral 3, ya que de acuerdo al contenido tanto de la solicitud de información como del escrito de interposición del recurso, resulta claro que **EL RECURRENTE** pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*.

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294."

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma como lo es el que se le proporcione copia del Acuerdo de Cabildo por el que se determinó el descuento y forma de aplicar éste a las Personas de la Tercera Edad, cuestión ésta que no fue requerida en la solicitud de información inicial, razón por la cual resulta improcedente dicho argumento.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

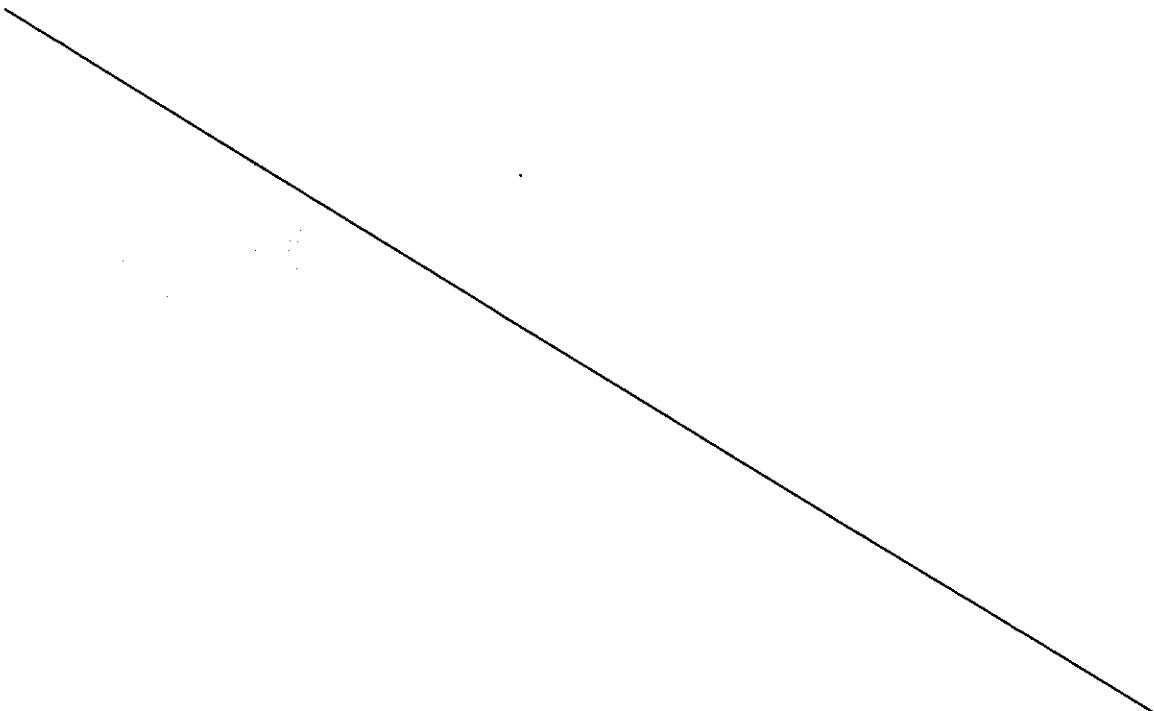
Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, respecto a los otros dos numerales cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación envió la información a que se hizo referencia en el Resultando IV y se insertó en las fojas de la 22 a la 29 de la presente resolución, advirtiendo del análisis efectuado a la misma que es la información faltante requerida por **EL RECURRENTE** en los números 1 y 2 señalados anteriormente, tal y como se aprecia en dichas documentales de donde se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información referente a la forma de cobrar el agua con un consumo de 25 metros cúbicos, e incluyendo la parte correspondiente a "ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, tal y como se desprende de la siguiente imagen:



Nota.- En este orden de ideas, en la página 93 de la Gaceta de Gobierno número 116 arriba mencionada, se encuentra el artículo 130 que, específicamente en la fracción I inciso A) uso doméstico de la tarifa bimestral, el último párrafo de esa fracción instituye lo

"LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR EN EL MES O BIMESTRE "NO SERÁ MENOR" A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 M3 Y 15 M3, RESPECTIVAMENTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE DUE SE TRATE".

PÁRRAFO POR EL CUAL, A LOS CONSUMOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO DE CERO A 15 QUINCE METROS CÚBICOS NO SE LES APlica DESCUENTO ALGUNO QUE ESTE CONSIDERADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS

ESTACIONES DE TELÉFONO DE MEXICO.

BUEN VIENTE METROS CÚBICOS PAGO PARA PERSONAS TERCERA EDAD DESCUENTO 4%

FECHA	ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPUESTA	IMPUESTA %	IMPUESTA NETO
15/01/03	1.5318	503.77	597.67 - descuento 4% = 550.78	55.54	5 * 5.54 - * 532.70 - descuento 4% = \$31.39	\$ 57.87 + 32.70 = 130.37 * 5% = 656.49 - descuento 4% = 63.82	61.82 * 15% = 10.21	61.82 - 10.21	\$32.75 + 31.39 = 63.82 + 31.21 = 95.03 + 519.19

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Importe total \$207.48, importe de descuento \$7.87, importe a pagar con descuento en cantidad de \$199.19

PARA VEINTICINCO METROS CÚBICOS PERSONAS TERCERA EDAD DESCUENTO 38%									
15.01-30	1.5700	\$63.77	\$97.47 - descuento 38% = \$60.59	\$0.54	10 * \$0.54 = \$06.40 - descuento 38% = \$40.54	\$97.47 + \$6.40 = \$103.87 * 31% = \$32.31 - descuento 38% = \$31.55	\$31.55 * 16% = \$9.26	\$60.54 + \$9.26 = \$51.54 + \$9.26 = \$160.91	

Importe total \$259.53, importe de descuento \$98.62, importe a pagar con descuento en cantidad de \$160.91

PARA TREINTA METROS CÚBICOS PERSONAS TERCERA EDAD, DESCUENTO 38%									
30.01-45	3.0700	\$63.77	\$195.83 - descuento 38% = \$121.41	\$0.56	\$0.00	\$195.83 * 31% = \$59.57 - descuento 38% = \$31.91	\$31.91 * 16% = \$9.00	\$121.41 + \$9.01 = \$130.42	

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no dio contestación a todos los requerimientos contenidos en la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, realizó la entrega de la totalidad de la información en la forma que requirió el entonces solicitante, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado la información correspondiente al consumo de 25 metros cúbicos y los descuentos correspondientes a las Personas de la Tercera Edad, tal y como quedó demostrado con las documentales enviadas por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de enviar su informe de justificación.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe de justificación la totalidad de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE**, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. *Notifíquese* a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado el siete de mayo del año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y

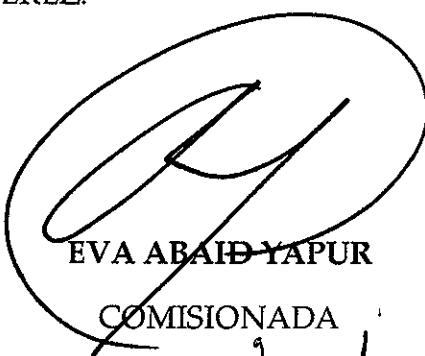
Recurso de Revisión: 00847/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

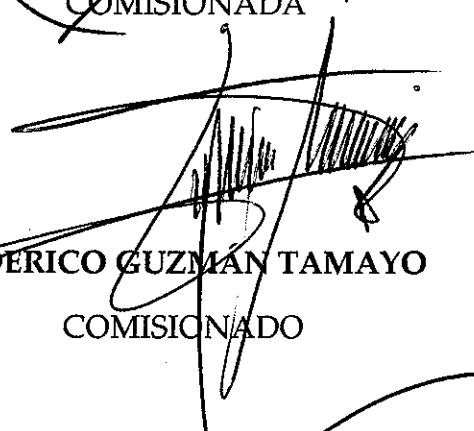
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

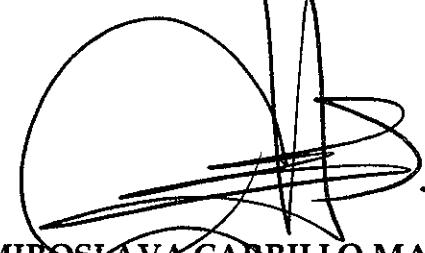
JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO